



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES
LEGISLATURA MUNICIPAL



ORDENANZA NÚM. 14

SERIE 2024-2025

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 21, SERIE 2020-2021; PARA REGLAMENTAR EL USO DEL COLISEO MUNICIPAL DE LARES FELIX MENDEZ ACEVEDO "AMIGUITO"; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", de ahora en adelante se denomina como el Código Municipal, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

POR CUANTO: Así mismo, el Código Municipal en el Artículo 2.016 sobre Bienes Municipales establece que el patrimonio de los municipios estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan. Los bienes de los municipios serán de dominio público y patrimoniales... Su venta, permuta, arrendamiento y gravamen solo podrá efectuarse previa aprobación de la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto, excepto en los casos que otra cosa se disponga en este Código.

POR CUANTO: Por otro lado, el Artículo 2.021, sobre enajenación de bienes, obliga a que toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto.

...

La venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el proceso de subasta pública y establece una serie de excepciones.

POR CUANTO: No obstante, en el Artículo 2.030 sobre Arrendamiento Sin Subasta, el Código Municipal establece que cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevaletientes en el mercado...

POR CUANTO:

El Artículo 1.039 de la Ley 107-2020, supra, dispone que la Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas:

(a)...

(b)...

...

(d) Aprobar la permuta, gravamen, arrendamiento o venta de bienes inmuebles municipales.

POR CUANTO:

Teniendo en consideración todo lo anterior el Municipio de Lares, mediante el Reglamento Número 2,092 del 24 de mayo de 2022 sobre Reglamento para la Administración, Uso y Funcionamiento del Coliseo "Amiguito" Feliz Méndez Acevedo, estableció todo lo concerniente a la administración, uso y funcionamiento del Coliseo "Amiguito" Feliz Méndez Acevedo.

POR CUANTO:

En el Artículo doce (12), del referido reglamento sobre el "Por Cuanto" anterior, establece que el Coliseo "Amiguito" Feliz Méndez Acevedo, se arrendara a entidades con fines de lucro que soliciten las facilidades para la celebración de cualquier actividad o espectáculo que cobren la entrada por la cantidad de \$1,000.

POR CUANTO:

Existe la posibilidad de que las organizaciones con fines de lucro, en el desarrollo de sus actividades, redunden en un bienestar para el interés público y de los individuos en la sociedad mediante las actividades de ocio. En cuanto a los beneficios para el interés público, se encuentra el fomento de la cohesión social, como lo son actividades de ocio a modo de festivales, eventos deportivos y culturales, que fomentan la interacción social y la cohesión en la comunidad. Por lo que redundan en un desarrollo económico ya que se incentiva el turismo y las industrias relacionadas con el ocio pueden generar empleo y estimular la economía local. A su vez, se promueve la cultura ya que los eventos y actividades de ocio ayudan a preservar y difundir el patrimonio cultural y las tradiciones locales.

Por otro lado, en cuanto a los beneficios para el individuo, se establece que las actividades de ocio inciden en la salud mental y emocional. Ello porque el participar en actividades recreativas ayuda a reducir el estrés, la ansiedad y la depresión, promoviendo un estado emocional saludable. Promueve el desarrollo personal porque ofrece oportunidades para aprender nuevas habilidades, desarrollar intereses y descubrir talentos ocultos. Por lo que las actividades de ocio, tanto a nivel comunitario como individual, son esenciales para una sociedad sea saludable y equilibrada. Las comunidades con desventajas económicas donde abundan los niños y envejecientes, son las que usualmente se privan o limitan de tener una calidad de vida adecuada al no poder sufragar actividades de ocio.

POR CUANTO:

Teniendo en cuenta lo anterior, es la política pública de la administración municipal del Municipio de Lares el permitir una alteración al cobro por el uso del Coliseo cuando la entidad con fines de lucro desee utilizar el mismo; donde se permita una reducción al cobro, si la entidad con fines de lucro aporta o provee cierto por ciento de la entrada sobre la actividad a los ciudadanos del pueblo de Lares de forma gratuita para aquella población con desventajas económicas, niños y envejecientes.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE LARES, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 01:

Se enmienda el Reglamento Número 2092 del 24 de mayo de 2022 sobre Reglamento para la Administración, Uso y Funcionamiento del Coliseo "Amiguito" Feliz Méndez Acevedo, en el Artículo 12 para añadir lo siguiente:

f. Cuando una entidad con fines de lucro solicite el uso de las facilidades para la celebración de cualquier actividad o espectáculo, donde se cobre la entrada, podrá solicitar una reducción en el pago al Alcalde, pero tendrá que conceder un 20% de la totalidad de las entradas del Coliseo, con respecto a su capacidad de 3,000 asientos, de manera gratuita a favor de los ciudadanos de Lares con desventajas económicas, niños y envejecientes. Las taquillas o entradas que serán entregadas en las escuelas, centros de envejecientes, grupos de acción social, entre otros. La Administración Municipal velará por el estricto cumplimiento de lo anterior.

La entidad con fines de lucro deberá efectuar tal solicitud de manera escrita al Alcalde y este último, a su juicio y discreción, solamente podrá efectuar una reducción en el cobro por el uso del Coliseo hasta la cantidad de \$400.00 diarios.

SECCIÓN 02:

Esta Ordenanza entrará en vigor tan pronto sea aprobada por esta Honorable Legislatura Municipal, firmada por el Presidente, la Secretaria, y el Honorable Alcalde Fabián Arroyo Rodríguez.

SECCIÓN 03:

Copia de esta ordenanza será remitida al Departamento de Estado para notificar la enmienda al Reglamento y las siguientes dependencias: Finanzas, Recreación y Deportes, Secretaría.

Aprobada esta Ordenanza por la Honorable Legislatura Municipal de Lares, Puerto Rico a los 6 días del mes de febrero de 2025.



Hon. Jorge L. Vélez Acevedo
Presidente Legislatura Municipal



Sra. Mayra I. Pérez López
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobada por el Honorable Alcalde de Lares, Puerto Rico, a los 7 días del mes de febrero de 2025.



Hon. Fabián Arroyo Rodríguez
Alcalde



CERTIFICACIÓN

Yo, **Mayra I. Pérez López**, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio de Lares, **CERTIFICO:**

Que la presente es una copia fiel y exacta del original de la Ordenanza Núm. 14 Serie 2024-2025 Titulada **PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 21, SERIE 2020-2021; PARA REGLAMENTAR EL USO DEL COLISEO MUNICIPAL DE LARES FELIX MENDEZ ACEVEDO "AMIGUITO"; Y PARA OTROS FINES.**

Esta Ordenanza quedó aprobada en la Segunda Reunión de la Primera Sesión Ordinaria 2025 celebrada el jueves, 6 de febrero de 2025 de la siguiente manera:

Honorables Presentes:

Hon. Eduardo Ortiz Pérez	Hon. José E. Rivera Soto
Hon. Maritza Durán Cruz	Hon. Victoria Bujosa Valentín
Hon. Betzaida Quintana López	Hon. Nelson Ramos Álvarez
Hon. María O. Beltrán Acevedo	Hon. Gilberto J. Quiles Cuevas
Hon. Ramón W. Arroyo Rodríguez	Hon. Jahn M. Tacoronte González
Hon. Nobel A. Cuevas Pérez	

Honorables Ausentes: 3 excusados

Hon. Jorge L. Vélez Acevedo
Hon. Gabriela T. Vargas Quiñones
Hon. Leonardo Alicea Quiles

Votación:

A FAVOR: 11
EN CONTRA: 00
ABSTENIDOS: 00

Firmada por el Honorable Alcalde Fabián Arroyo Rodríguez el 7 de febrero de 2025.

Y, **PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial de esta Honorable Legislatura Municipal, en Lares, Puerto Rico, el 7 de febrero de 2025.


Mayra I. Pérez López
Secretaria Legislatura Municipal

Sello Oficial

Hon. Jorge L. Vélez Acevedo, Presidente
Tel. (787) 897-3270; Fax (787) 897-3250